

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No **3 2 2**

Villavicencio, **03 OCT 2018**

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA,  
CONSORCIO VIAL DE VILLAVICENCIO  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00308-00  
ASUNTO: DISPONE EMPLAZAR

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, el Despacho resalta que conformidad con el artículo 200 del CPACA, la notificación de las personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificación judicial por no estar inscritas en el registro mercantil, procede conforme al Código General del Proceso.

El artículo 291 del C.G.P., dispone:

**"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

---

<sup>1</sup> FI. 177, C1.

(...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

(...)” Se resaltó:

Descendiendo al asunto, dentro del expediente se evidencia que las citaciones de notificación dirigidas a los demandados, Vianey Ceballos Castro, Eduardo Rojas Pardo, Edwin Armándo Rodríguez Ladino y Julián Daniel Molano Castillo, fueron realizadas y enviadas por la Secretaria de este Tribunal por medio de la empresa de correos 472<sup>2</sup>, la cual devolvió las citaciones enviadas advirtiendo dentro de los motivos de devolución de correspondencia que “no existe número”, es decir que la dirección suministrada por la parte demandante en su escrito de demanda<sup>3</sup>, no existe.

De tal manera, debido a que el trámite de notificación personal fue realizado por la Secretaria de esta Corporación, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P.

Por lo expuesto,

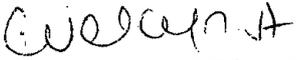
#### RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a los demandados VIANEY CEBALLOS CASTRO, EDUARDO ROJAS PARDO, EDWIN ARMANDO RODRÍGUEZ LADINO y JULIÁN DANIEL MOLANO CASTILLO en los términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.; para tal efecto, la parte actora deberá Publicar el listado en un medio escrito de amplia circulación nacional o local (El Tiempo o Llano 7 días) el día domingo, o en la emisión radial de una emisora de esta ciudad, la cual podrá realizarse entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche.

SEGUNDO: Realizada la publicación anterior, por Secretaría realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el inciso 5, el parágrafo 1 y 2 del artículo 108 del C.G.P.

TERCERO: Comuníquesele la presente providencia a la parte demandante —MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO—, para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase,

  
NELCY VARGAS TOVAR  
Magistrada

<sup>2</sup> Fls. 172-175, C1.

<sup>3</sup> Fl. 13, C1.